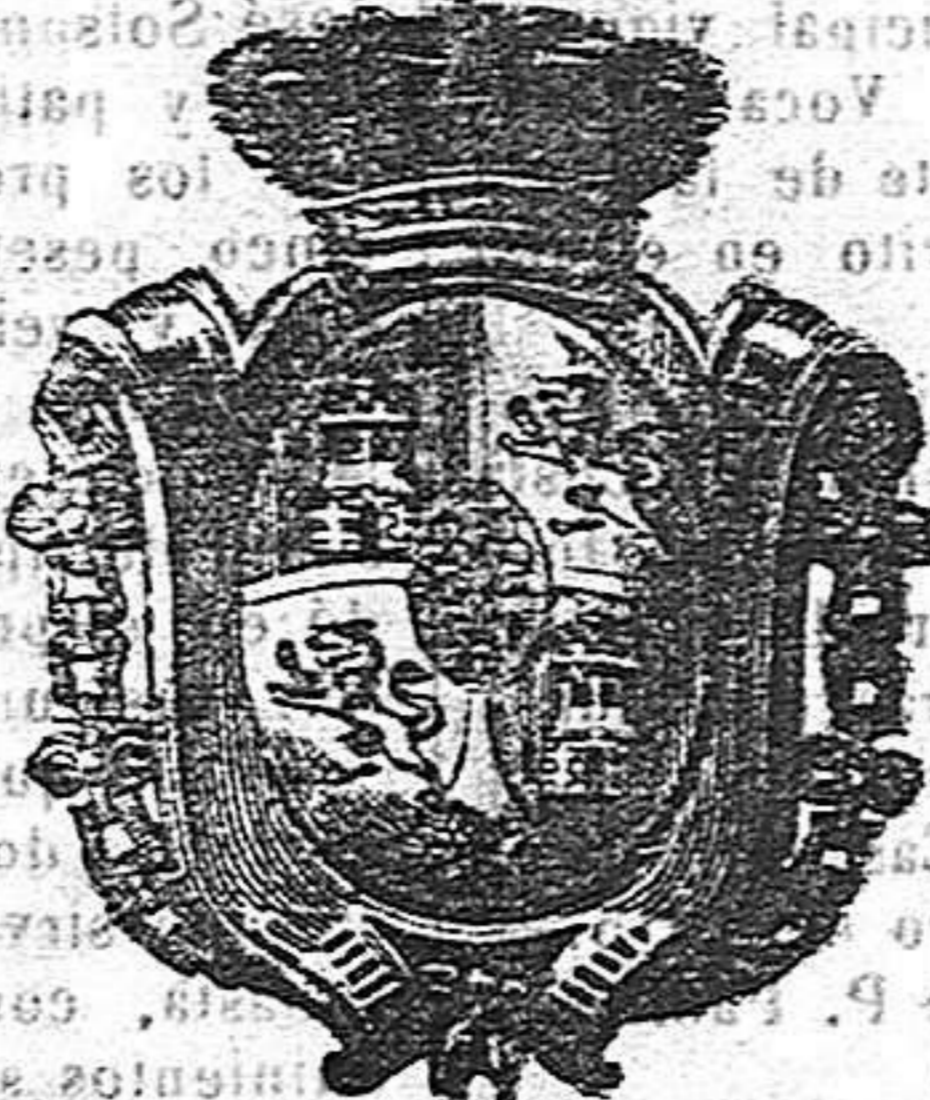


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, A. 2. 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero) A. S. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 494 Subsistencias.—Circular Para dar cumplimiento a un servicio ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se servirán a los Sres. Alcaldes de esta provincia remitir a este Gobierno, antes del día 20 del actual mes, relación detallada y que se ajuste al sistema métrico decimal, acerca de la existencia de trigo y centeno que haya en las respectivas poblaciones. Espero del celo de dichas Autoridades municipales que cumplan este servicio fielmente y con diligencia, sin dar origen a recordatorio alguno. Tarragona 12 de Febrero de 1915. El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 495 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA Anuncio de subasta El día 15 del corriente, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de dos mulos, un burro y cinco bastes, tasados todo ello en 570 pesetas, estando depositados en la Comandancia de Carabineros, en donde pueden verlos las personas a quien interese tomar parte en dicha subasta. Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de aquellos a quienes convenga tomar parte en la subasta de referencia; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el que adquiera los efectos subastados queda obligado a satisfacer el

impuesto de Derechos reales correspondientes. Tarragona 10 de Febrero de 1915. El Delegado de Hacienda, P. O., Emilio García de la Peña.

Núm. 496 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiación Publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 11 de Octubre de 1914, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Vimbodí para las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Esploga de Francolí a Flix (1.ª sección), sin que ante la Alcaldía de la citada villa se haya presentado reclamación alguna, el Sr. Gobernador civil, por acuerdo de fecha de ayer, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días a fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución; debiendo designar dentro del expresado plazo de ocho días el perito que ha de representar y el cual ha de reunir los requisitos que previene el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa. Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del citado Reglamento y a los efectos que prescribe el art. 19 de la mentada ley. Tarragona 11 de Febrero de 1915. El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 497 EDICTO

Urbana.—1.º y 2.º semestres de 1913 Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Zona de Vendrell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los herederos de D. Ramón Canellas, de ignorado paradero y sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente; por lo que expongo el presente edicto para que

pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 3 del actual dicté la siguiente: «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.» Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Torredembarra 5 de Febrero de 1915.—P. Plana.

Núm. 498 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminado el repartimiento de sustitución del impuesto de consumos sobre la utilidad líquida acumulada de los vecinos, correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Barbará 9 de Febrero de 1915. El Alcalde, José Cantó.

Núm. 499 Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año actual, aprobado por el Muy Ilustre Sr. Gobernador civil, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado y producir contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Roego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sarreal, Pira, Cabra, Solivella y Monblanch, donde existen terratenientes de este, lo hagan público en sus respectivas localidades para general conocimiento de los mismos, por no ser requisito necesario la notificación personal de las cuotas en esta clase de reparto. Barbará 9 de Febrero de 1915. El Alcalde, José Cantó. Núm. 500 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Modificado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Pasanant 8 de Febrero de 1915. El Alcalde, Francisco Briandó. Núm. 501

Don Andrés Fortuny Barrufet, Alcalde constitucional de Selva del Campo. Hago saber: Que el día 25 del actual tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los arriendos en públicas subastas de los arbitrios sobre derechos de matanza en el matadero público, uso obligatorio de pesas y medidas y el de puestos públicos, bajo los tipos de 4 800, 2 420 y 425 pesetas, respectivamente, celebrándose por el orden anunciado y horas de nueve a diez, de diez a once y de once a doce.

Para tomar parte en las subastas deberá constituirse en carácter de fianza provisional el 5 por 100 de cada respectivo tipo. Se hallan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los interesados los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los arrendatarios. Si las mentadas subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se anuncian desde luego las segundas que con la rebaja del 25 por 100 del tipo del segundo de dichos arbitrios se celebrarán el día 9 de Marzo próximo, en el mismo sitio y horas indicadas. Selva 9 de Febrero de 1915.—Andrés Fortuny. Núm. 502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes a di-

cho cargo puedan presentar sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Llorach 8 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Ramón Bertrolí.

Núm. 503

Don Mariano Vernet Barceló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Capsanes.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, así como también el correspondiente alcoholes, aguardientes y licores, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición y hora de las diez en la Sala Consistorial.

Capsanes 10 de Febrero de 1915.— Mariano Vernet.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Callar

Formado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Callar 10 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Emilio Fortuny.

Núm. 505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Orgánica municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados de esta villa para el corriente año de 1915:

Sección 1.ª—José Alcoverro Andí, Benito Beltrán Marqués y José Mauri Piñol (Maurinet).

Sección 2.ª—Ildefonso Juan Piñol Piñol, Miguel Mauri Borrás y Francisco Pijo Combalía.

Sección 3.ª—José Barberá Mauri, Agustín Montardit Adell y Camilo Piñol Llasat.

Tivenys 6 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, en sesión pública celebrada el día 24 de Enero último el Ayuntamiento de mi presidencia, se verificó el sorteo de los Vocales, que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el actual año de 1915, cual sorteo ha dado el resultado siguiente:

Sección 1.ª—José Foix Minguella y Mariano Llorach Farré.

Sección 2.ª—Antonio Puig Tarragó y Miguel Gasol Puig.

Sección 3.ª—José Gasol Llort y Antonio Busquets Puig (menor).

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario. Forés 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Huguet.

Núm. 507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Relación de los señores que, previas las formalidades prescritas en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos Vocales asociados para formar parte de la Junta municipal de este distrito en el año actual.

Sección 1.ª—Juan Pujol Poll, Bautista Cortés Domenech, Bautista Costa Algeró, Francisco Agné Mosegui, José Poll Vizcarri y José Vizcarri Domenech.

Sección 2.ª—José Marzal Canaldá y Jacinto Comabella Vizcarri.

Sección 3.ª—Ramón Casadó Sabaté. Ginestar 8 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Francisco de P. Pamies.

Núm. 508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.ª—José Poblet Odena y Ramón Saperas Cantó.

Sección 2.ª—Ramón Amill Amorós, Antonio Roselló Iborra y José Cantó Bonastre.

Sección 3.ª—Juan Amill Torrellas y Ramón Mateu Vendrell.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Pira 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

Núm. 509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Farmacéutico titular de este Municipio y abierto concurso para su provisión por quince dias, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se anuncia de conformidad a lo prevenido en el Reglamento del Cuerpo, a fin de que los que deseen optar al mismo, produzcan dentro dicho plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montblanch 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Llobera.

Núm. 510

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminados los repartos de guardería y de retribuciones de niños pidiendo para el ejercicio corriente, estarán expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a los efectos de examen y reclamación.

Prat de Compte 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Bantista Viñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 511

EDICTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido por los consortes D. Camilo Mas Vilalta y D.ª María Massó Forés, que tienen concedido el beneficio de pobreza, contra D. Antonio Massó Forés y D.ª María Forés Miralles, hoy contra sus ignorados herederos, en reclamación de mil ciento cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacaron a pública subasta el día veinte y ocho de Diciembre próximo pasado las fincas embargadas en méritos de dichos autos, en la cual únicamente hubo postor en las siguientes, o sea: casa y patio (primera del edicto), «Culivares» (cuarta del edicto), «Parelladas» (sexta del edicto), «Prats» o «Prades» (séptima del edicto) y «Poblas» (octava del edicto), habiendo mejorado las posturas por parte del ejecutante don

Camilo Mas, con respecto a las fincas «Parelladas», «Prats» o «Prades» y «Poblas», por las que ofreció las cantidades de quince pesetas, diez y diez respectivamente, y el otro postor don José Solsona Sorolla ha rematado la casa y patio y la finca «Culivares», por los precios totales de treinta y cinco pesetas, o sean quince por la casa y veinte por la finca, y como quiera que dichas posturas no llegan a las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la subasta, se acordó en el propio acto de subasta por SS. lo siguiente:

«Visto que el precio del remate no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con arreglo al artículo mil quinientos seis de la ley Procesal, el Sr. Juez ordenó que con suspensión de la aprobación del remate, se haga saber el precio ofrecido al deudor don Antonio Massó Forés, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Reus para que a su vez se expida carta-orden al municipal de Montroig y a los desconocidos herederos de doña María Forés Miralles por medio de edictos, que se fijen en los lugares públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, haciéndoles saber que dentro de los nueve dias siguientes podrán pagar a los acreedores, librando sus bienes o presenten personas que mejoren las posturas, haciendo previamente el depósito del diez por ciento del avalúo de los bienes, y con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que hayan pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.»

Y para que sirva de notificación en forma conforme a lo acordado a los desconocidos herederos de la ejecutada D.ª María Forés Miralles, libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Tarragona a siete de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Federico Gay Coyol.—V.º B.º—El Juez del partido, Catalá.

Núm. 512

EDICTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido por D. José Solsona Sorolla, que tiene concedido el beneficio de pobreza, contra D. Antonio Massó Forés y D.ª María Forés y Millares, hoy contra sus ignorados herederos, en reclamación de dos mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacaron a pública subasta el día veinte y ocho de Diciembre próximo pasado las fincas embargadas en méritos de dichos autos, en la cual únicamente hubo postor en las siguientes, o sea: «Mas de la Marcona», (primera del edicto); «Ronclaves», (segunda del edicto); «Aixarmadas», (tercera del edicto), y «Santanellas», (cuarta de dicho edicto de subasta), cuya subasta se ha celebrado sin sojeción a tipo por lo que se ofreció por cada una de ellas respectivamente las cantidades de veinte pesetas, diez, diez y veinte; y como quiera que dichas posturas no llegan a las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, se acordó en el propio acto de subasta por SS. lo siguiente:

«Visto que el precio del remate no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con arreglo al artículo mil quinientos seis de la ley Procesal, el Sr. Juez ordenó que, con suspensión de la aprobación del remate, se haga saber el precio ofrecido al deudor don Antonio Massó Forés, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Reus, para que a su vez expida

carta orden al municipal de Montroig y a los desconocidos herederos de D.ª María Forés Miralles por medio de edictos, que se fijen en los lugares públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, haciéndoles saber que, dentro de los nueve dias siguientes podrán pagar al acreedor librando sus bienes o presenten persona que mejore las posturas, haciendo previamente el depósito del diez por ciento del avalúo de los bienes y con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que hayan pagado, ni mejorado las posturas, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.»

Y para que sirva de notificación en forma, conforme a lo acordado a los desconocidos herederos de la ejecutada D.ª María Forés Miralles, libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Tarragona a siete de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Federico Gay Coyol.—V.º B.º—El Juez del partido, Catalá.

Núm. 513

EDICTO

José Domenech Masdeu, mayor de edad, casado, labrador, vecino de García, dueño de un crédito de tres mil pesetas de capital, contra Emilio Fábregas Font, reconocido en escritura otorgada en dicha villa a doce de Agosto de mil novecientos ocho ante el Notario de ella D. Oswaldo Bassedas, de conformidad a las reglas establecidas en dicha escritura para el procedimiento extrajudicial, habiéndose celebrado la primera subasta, el día doce de Enero último de la finca que luego se describirá, sin que hubiera postor para la misma, se anuncia por esta publicación la segunda subasta, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento, de las seis mil pesetas que sirvió de tipo en la primera, se celebrará en la villa de García, despacho del Notario de la misma D. Oswaldo Bassedas, a las diez y seis horas del día cuatro de Marzo del corriente año; debiendo los licitadores que quieran tomar parte en la subasta constituir con anticipación en el despacho del referido Sr. Notario, el depósito del diez por ciento correspondiente al capital de cuatro mil quinientas pesetas, que es el valor dado por las partes, deducido el veinte y cinco por ciento que se rebaja; y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

La finca especialmente hipotecada y que se saca a subasta es la siguiente:

Casa situada en la villa de García, calle del Arrabal, número ciento diez y siete, compuesta de planta baja, entresuelo y tres pisos, ignorándose la medida superficial, según el sistema métrico; lindante por la derecha mirando a la fachada, con la de Teresa Ferré Sicart, viuda de José Luis Madico; por la izquierda, con la de Francisca Cabré, consorte de Pablo Pedrola; por la espalda, con la calle de Vall, en la que tiene una puerta señalada de número treinta y dos, y por el frente, con dicha calle del Arrabal o Plaza Nueva, donde abre dos puertas.

Y para que tenga cumplimiento lo convenido en la susodicha escritura en su regla C, firmo el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Falset a cinco de Febrero de mil novecientos quince.—José Domenech M.

Art. 182. Los Médicos que presten sus servicios en cuarentena, Asilos, Hospitales, dispensarios u otros establecimientos, deben enviar, en un día de cada mes, al Inspector municipal del distrito de su residencia, o al jefe del establecimiento donde sirven, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su terminación, si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al Inspector municipal del distrito correspondiente. Art. 183. Los inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos a los anteriores que de los Médicos jefes de los Hospitales, Asilos, Asilos recibidos, y con mención precisa y nominal de los facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán al Subdelegado del distrito. Art. 184. Los Subdelegados de Medicina remitirán en un solo cuadro los de los inspectores municipales del partido y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al Inspector provincial, con mención detallada y personal de los inspectores municipales que hubieren incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente. El Inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los Subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al Inspector general de Sanidad exterior. Si algún Inspector municipal o Subdelegado no hubiere cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución a la Junta provincial de Sanidad, a la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año. El Inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 provincias, y procederá a su publicación abreviada en la Gaceta de Madrid, enviando copia detallada a la Comisión de Estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente. Art. 185. La Comisión de Estadística, una vez recibidos los mencionados datos, con las adiciones y observaciones que el Inspector general creyese oportunas, procederá a su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes,

cripciones vigentes, podrán expenderlas embotelladas, sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantizar la identidad de esta contra suplantaciones u otros fraudes. Por este servicio no corresponderá al Inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el art. 170. Los manantiales que sólo tuvieren autorización para la venta de sus aguas embotelladas, no podrán ser utilizadas por los enfermos en el sitio de su emergencia. Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese: Primero. El nombre del término municipal o de la localidad donde emerge el manantial. Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública, y Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente. Art. 178. Los contratos entre los Médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una u otra parte dará derecho a mútua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del Médico o de clausura del Establecimiento. Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del reglamento de 1874. CAPITULO XIV ESTADÍSTICAS SANITARIAS Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad exterior. Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el Arte de los partos, Veterinarios y demás personas, que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas u otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad o de veracidad en que incurriesen.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, cuyo número excederá al de establecimientos declarados de utilidad pública, y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, por lo menos en una tercera parte de los tales establecimientos. Art. 165. Para formar este Cuerpo se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad y aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general. Art. 166. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de distrito universitario, y con los Médicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la lista por el Inspector de Sanidad interior, quien la comunicará a la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes lo hiciera necesario con arreglo a lo prescrito en el artículo anterior. Art. 167. Los Médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales Directores en propiedad, usando de las atribuciones que el reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo sucesivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual. Los primeros partirán por igual los derechos reglamentarios con el sustituido; y los segundos, se los reservarán íntegramente. Art. 168. Las licencias que a los Médicos propietarios se les concedan, habrán de estar justificadas con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados civiles, no pudiendo disfrutar de ellas dos años seguidos. Tampoco podrá autorizarse la sustitución durante dos temporadas consecutivas. El Médico Director que, sin la correspondiente autorización del Inspector general, se ausente de su establecimiento, será separado del Cuerpo, previa formación de expediente con audiencia del interesado, informe de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, y fallo del Consejo en pleno. Art. 169. Los establecimientos de aguas minerales regi-

que se hace referencia en el artículo inmediato. Art. 163. Los Establecimientos de aguas minerales que ordena, se garantice la existencia decorosa del jubilado, el Cuerpo, siempre que en los Estados, aprobados de Real ya un Montejo, por acuerdo de la totalidad de los individuos. El gravamen sobre dicha plaza cesará cuando se constituya entre los jubilados en las condiciones que con el congreso por la jubilación podrá el interesado nombrar un sustituto no hubiera Médico propietario que solicitara la plaza vacante obtenida de la plaza el distrito de los rendimientos. Si perriba Después de la muerte del jubilado, correspondiente al partir por mitad con el los emolumentos reglamentarios que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, a como de su Director, entrará en concurso, y el Médico Director que el Establecimiento cuya vacante sobrevenga por jubilación Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final, a como demás intereses. Cuando parezca necesario, informará el Director de Sanidad y la verdad, oyendo al impugnador y a los sorteo al celebrar el concurso anual, y si se suscitara contra por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por el ejercicio del cargo por medio de certificación firmada el estado de su salud y capacidad física, constante en el parte. Deberán justificarse al cumplir los setenta años de edad, que les, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones, varía la jubilación de los Médicos directores de aguas minerales. Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente los deberes que se consignaren en su Reglamento vigente, la propiedad conservarán sus derechos y seguirán sometidos a la composición del Cuerpo de Directores de aguas minerales, en propiedad de Sanidad interior. Los Médicos que en la actualidad lancia de su administración y venta, continuará bajo la vigencia del Reglamento de las aguas minerales y la vigencia de los artículos 161 y 162. CAPITULO XIII FACULTATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES Art. 161. El Reglamento de las aguas minerales y la vigencia de los artículos 161 y 162.